

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvase proveer.

Cali, 16 de julio de 2021

**LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN**, con Nit No. 901293636-9, contra **LIBARDO CONGO**, identificado con C.C. No.14.982.670, el Juzgado observa que de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los en los acuerdos Nos. PSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, en los casos en que la parte demandada tenga su domicilio o lugar de residencia, en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es a ese despacho a quien le corresponderá su conocimiento.

Lo anterior se enfatiza en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 “*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Así mismo, el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dispone:

*“Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 4, 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 21; **el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 11**; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 1”.*

Igualmente, el Acuerdo No. CSJVAA1-31 del 3 de abril de 2019 estableció en su artículo primero *“A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4,6 y 7. A partir del veintidós (22) de abril de 2019 el Juzgado 10º de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 5”.*

Así las cosas y como quiera que, en el caso de la referencia, el demandado **LIBARDO CONGO**, tiene su domicilio en la carrera 41E # 52 - 70 Cali, la cual pertenece a la comuna 15 de esta ciudad, es claro que la competencia para conocer de este asunto corresponde al Juzgado 1º, o 2º, o 7º, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia el conocimiento de la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente junto con sus anexos para que sea asignado al **JUZGADO 1º, o 2º, o 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad.

**TERCERO: UNA VEZ** ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Cuantía: Mínima  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN  
Demandado: LIBARDO CONGO  
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00509-00

**R.**

02\*

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ  
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc7a6edac520d74bb9476ad73e04ec761f27e3c40649a56cebc715892c217c**  
Documento generado en 16/07/2021 11:41:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**